

b) Las disposiciones y actos procedentes de autoridades u organismos oficiales que sean de interés general.

c) Los anuncios de las publicaciones de la Imprenta Regional y de la Administración Pública Regional.

d) Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizable.

e) Los anuncios y edictos que deban publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a instancia de personas que por disposición legal o por declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente, en los términos que establezca la legislación aplicable.

2. Las adquisiciones del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» que realice la Comunidad Autónoma, bien por suscripción, bien de ejemplares sueltos.

Art. 17. Tarifas.—Los conceptos sujetos a esta tasa tributarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Suscripciones:

- a) Anual, 12.500 pesetas.
- b) Semestral, 7.500 pesetas.
- c) Ayuntamientos y Juzgados, 3.000 pesetas.

2. Números sueltos:

- a) Corrientes, 60 pesetas.
- b) Atrasados del año en curso, 75 pesetas.
- c) Atrasados de años anteriores, 100 pesetas.

3. Inserciones:

- a) Por línea publicada, 100 pesetas.
- b) Edictos y otras publicaciones urgentes, sufrirán un recargo del 50 por 100.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. El régimen presupuestario de la Imprenta Regional establecido en esta Ley se aplicará a partir del ejercicio de 1986, y entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986.

2. En el tiempo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Ley y la de Presupuestos Generales para 1986, el presupuesto de la Imprenta Regional continuará siendo el contenido en la Ley de Presupuestos Generales para 1985, Sección 12, Consejería de Presidencia, Servicio 01, Secretaría General Técnica, Programa 08, cuyas normas seguirán aplicándose con las siguientes modificaciones:

a) Los créditos del capítulo primero, Gastos de Personal, se ampliarán, hasta completar la plantilla que figura en el anexo, en función de las transferencias realizadas por los trabajos de impresión a que se refiere el punto 3, a), siguiente.

b) Durante este tiempo, la tarifa de los trabajos de impresión será de 700 pesetas por hora de trabajo del personal, más el coste de los materiales.

3. Durante el tiempo señalado en el apartado anterior, y a los efectos del mismo, se autoriza al Consejo de Gobierno para realizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito de los capítulos II de todos los Programas y Servicios de todas las Consejerías a los capítulos primero y II del Programa 12.01.08, Imprenta Regional, por los trabajos de impresión realizados y por el importe señalado en el apartado 2, b), anterior.

b) Las modificaciones del capítulo primero de dicho Programa que comporte la ampliación de plantilla que establece esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Disposición transitoria segunda de la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de julio de 1985.—El Presidente, Carlos Collado Mena.

ANEXO

Puestos de trabajo	Grupos funcionarios					Dotación
	A	B	C	D	E	
<i>Doce funcionarios</i>						
Gerente	1	-	-	-	-	1
Asesor Técnico	1	-	-	-	-	1
Jefe de Negociado	-	1	1	-	-	2
Administrativos	-	-	2	-	-	2
Auxiliares	-	-	-	3	-	3
Subalternos	-	-	-	-	3	3
Conductor Repartidor	-	-	-	-	1	1
Encargado Almacén	-	-	-	1	-	1
Regente Talleres	-	-	-	1	-	1
Maestro Talleres	-	-	-	2	-	2
Oficiales de 1. ^a	-	-	-	16	-	16
Oficiales de 2. ^a	-	-	-	-	6	6
Total	2	1	3	23	10	39
<i>Trece laborales fijos</i>						
Convenio Colectivo Comunidad Autónoma:						
Categorías:						
Oficiales de 2. ^a						2
Limpiadora						1
Total						3
Puestos de trabajo	Grupos funcionarios					
	A	B	C	D	E	
<i>Catorce contratados Administrativos</i>						
Auxiliar	-	-	-	1	-	1
Oficial de 1. ^a	-	-	-	1	-	1
Total	-	-	-	2	-	2

18801 LEY de 29 de julio de 1985, por la que se modifica la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1985, de 29 de julio, modificando la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, inició un proceso de reforma y modernización de la Administración Pública, a la vez que ponía en marcha la presupuestación por programas de gastos; y reconociendo en su Exposición de Motivos la falta de una normativa propia y la inadecuación de la existente para dicha presupuestación, estableció un sistema de modificación de créditos acorde con estos presupuestos.

La experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto la conveniencia de mejorar aquellos mecanismos para el logro de la deseable mayor agilidad y transparencia en el proceso de gestión del gasto, sirviendo de pauta las directrices y criterios establecidos en la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el actual ejercicio.

En dicha línea se considera necesario e imprescindible introducir las adecuadas modificaciones en las materias de transferencias de créditos y competencias del Consejo de Gobierno sobre modificaciones presupuestarias, trasladando al ámbito regional los

supuestos en el modo y forma que los contempla la legislación estatal, y atribuyendo la competencia al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, tal como venía señalado, dando nueva redacción a los artículos 4 y 7 de la expresada Ley Regional 1/1985, de 30 de enero.

Los preceptos que a continuación se citan, de la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, quedan redactados en los siguientes términos:

Uno.—«Artículo 4. Transferencias de créditos.

Las transferencias de créditos estarán, en todo caso, sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deban a la delegación de competencias o funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales.

Dos.—«Artículo 7. Competencias del Consejo de Gobierno sobre modificaciones presupuestarias:

1. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Transferencias y habilitaciones de créditos dentro del capítulo I de cada Consejería.
- b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa y servicio del capítulo VI a otros capítulos y viceversa, salvo el capítulo I.
- c) Transferencias de créditos entre programas de una misma o de distintas Consejerías, salvo el capítulo I.
- d) Habilitaciones de nuevos artículos y, en su caso, conceptos en los capítulos II, IV, VI y VII, con la consiguiente dotación de crédito, siempre que la financiación del mismo se haga mediante la minoración del crédito disponible para otro artículo, y, en su caso, concepto, dentro del mismo capítulo.
- e) Transferencias de créditos desde el programa de incidencias de personal a los conceptos respectivos de los demás programas.
- f) Transferencias entre sí de todos los créditos del programa de incidencias de personal.

2. Las modificaciones presupuestarias señaladas en el apartado anterior se acordarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la Consejería o Consejerías interesadas. En el supuesto contemplado en la letra a) de dicho apartado, se requerirá informe favorable de la Consejería de Presidencia.

3. De las modificaciones presupuestarias producidas como consecuencia de la autorización contenida en este precepto, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, acompañándose la correspondiente memoria explicativa».

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 29 de julio de 1985.

CARLOS COLLADO MENA
Presidente

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 174, de 1 de agosto de 1985.)

COMUNIDAD VALENCIANA

18802 ORDEN de 20 de mayo de 1985, de la Consellería de Gobernación, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Balones (Alicante).

El Conseller de Gobernación en el día 20 de mayo de 1985, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único: Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Balones, de la provincia de Alicante, que quedará organizado del siguiente modo: Uno, Cortado 1.º de gules, el castillo de plata, almenado, mazonado y aclarado de sable, acompañado de dos cruces llanas, también de plata; 2.º partido a su vez, 1.º de oro, cuatro palos de gules, y 2.º de gules, tres cardos de tres cabezuelas de oro, bien ordenados. Al timbre Corona Real cerrada.

Valencia, 20 de mayo de 1985.—El Conseller de Gobernación, Felipe Guardiola Sellés.

ARAGON

18803 ORDEN de 17 de mayo de 1985, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se fija la fecha de pago de intereses del primer vencimiento de la Deuda Pública de la Comunidad.

La fecha de pago de los intereses de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al primer vencimiento, se fija en el día 24 de junio de 1985.

Las cuantías de los intereses nominales, retenciones por impuestos e intereses netos, por cada título unitario de 100.000 pesetas nominales son, para el presente vencimiento, los siguientes:

Intereses nominales: 6.500 pesetas.

Retención del 18 por 100: 1.170 pesetas.

Intereses netos por título unitario: 5.330 pesetas.

El servicio de pago de intereses se realizará, exclusivamente, a través de cualquiera de las Cajas de Ahorro, con sede social en Aragón, a la libre elección de los interesados, mediante el cumplimiento de cuanto estipula al respecto la Orden de 9 de mayo de 1985, del Departamento de Economía y Hacienda («Boletín Oficial de Aragón» del 14 de mayo de 1985).

Zaragoza, 17 de mayo de 1985.—El Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Biescas Ferrer.